



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 557-2023-MINEM/CM**

Lima, 6 de julio de 2023

**EXPEDIENTE** : "LOS INVITADOS 7C 2022", código 07-00045-22

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Sonia Angélica Ticona Arocutipá

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "LOS INVITADOS 7C 2022", código 07-00045-22, fue formulado con fecha 04 de julio de 2022, por Sonia Angélica Ticona Arocutipá, por una extensión de 500 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.
2. Por Informe N° 9600-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 17 de octubre de 2022 (fs. 15-18), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, advierte que el petitorio minero "LOS INVITADOS 7C 2022" se superpone totalmente a los derechos mineros prioritarios "MINEN-A", código 07-00042-04-A, "YO SOY TU MAMI", código 67-00052-11, "AAI 343 II", código 67-00320-08, y a los derechos mineros extinguidos sin publicar su aviso de retiro "MAYA", código 04-00029-04; "MILEN II", código 07-00047-04; "YOLANDA SONIA II", código 07-00084-04; "LOS INVITADOS 7C", código 07-00162-07; "PLAYA LOS SUMULAVE 2011", código 67-00032-11; "MINERA HISLAY", código 67-00215-11; "LILIAN VI", código 67-00301-11, los cuales forman parte del área de no admisión de petitorios (ANAP), establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, precisándose que no se observa área disponible. De otro lado, señala que el petitorio minero "LOS INVITADOS 7C 2022" se encuentra superpuesto en forma total a la zona de pequeña minería y minería artesanal, establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010.
3. A fojas 21 y 22, se adjuntan los planos catastrales en donde se observan las superposiciones antes mencionadas.
4. Mediante Informe N° 12706-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 24 de octubre de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que el petitorio minero "LOS INVITADOS 7C" se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritario vigentes y extinguidos antes mencionados y a la zona de pequeña minería y minería artesanal establecida



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 557-2023-MINEM-CM**



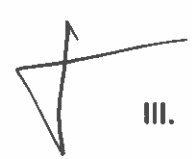
en la Tercera Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2016-EM, por lo que no se observa área disponible conforme a la Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100. De igual forma, se encuentra superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, constituida por los derechos mineros extinguidos "MAYA", "MILEN II", "YOLANDA SONIA II", "LOS INVITADOS 7C", "PLAYA LOS SUMULAVE 2011", "MINERA HISLAY" y "LILIAN VI", cuyos avisos de retiro no han sido publicados. En consecuencia, estando a que el petitorio minero "LOS INVITADOS 7C 2022" se encuentra sobre derechos mineros extinguidos que constituyen área de no admisión de petitorios mineros, corresponde declarar su inadmisibilidad.

- 
5. Por resolución de fecha 24 de octubre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se declara inadmisibile el petitorio minero "LOS INVITADOS 7C 2022".
  6. Con Escrito N° 07-000067-22-T, de fecha 30 de noviembre de 2022, Sonia Angélica Ticona Arocutipa interpone recurso de revisión contra la resolución antes citada.
  7. Mediante resolución de fecha 22 de diciembre de 2022 de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión y elevar el expediente del petitorio minero "LOS INVITADOS 7C 2022" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 1107-2022-INGEMMET/DCM, de fecha 22 de diciembre de 2022.



**II. RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. Pertenece a una Asociación de Protección de Áreas de Revegetación no Maderables en la zona de Piuri-Colorado.
  9. Los mineros en proceso de formalización esperan el levantamiento de las zonas bloqueadas en el departamento de Madre de Dios.
  10. Ambiciona ser una minera formalizada respetando las normas legales y vigentes para poder cumplir con todas las normas de formalización de la actividad minera en Madre de Dios.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 24 de octubre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara inadmisibile el petitorio minero "LOS INVITADOS 7C 2022", se ha emitido conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 557-2023-MINEM-CM**

- 
11. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.
- 
12. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el departamento de Madre de Dios, que declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. En las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el indicado Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.
- 
13. La Tercera Disposición, Complementaria, Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2016-EM, que establece que en tanto continúe vigente la suspensión de admisión de petitorios mineros dispuesta por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, las áreas extinguidas y las que se extingan en las zonas de pequeña minería y minería artesanal establecidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, no serán objeto de retiro, aviso de retiro ni de incorporación. En el Anexo 1 establecido por el Decreto Legislativo N° 1100 pueden formularse petitorios mineros con coordenadas referidas a las coordenadas del Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 que no se encuentren superpuestas a derechos mineros extinguidos.
- 
14. El literal g) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que son declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional según corresponda, y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras que sean formulados en áreas de no admisión de petitorios. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas totalmente o parcialmente al área suspendida.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
15. De la revisión de actuados, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 9600-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 17 de octubre de 2022, observa que el petitorio minero "LOS INVITADOS 7C 2022" se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios vigentes y extinguidos detallados en el citado informe y al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, comprendida en este caso por los derechos mineros extinguidos sin publicar sus avisos de retiro. Asimismo, se advierte que dicho petitorio minero se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 557-2023-MINEM-CM**

encuentra superpuesto en forma parcial a la zona de pequeña minería y minería artesanal, establecida por Decreto Legislativo N° 1100.

16. Cabe precisar que, si bien es cierto la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado decreto legislativo establece que en las zonas del departamento Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 se otorgarán concesiones mineras, también lo es que dicho dispositivo legal no levanta la suspensión de admisión de petitorios mineros, establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM y por el Decreto Supremo N° 025-2016-EM. Por lo tanto, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "LOS INVITADOS 7C 2022"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.
17. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe tener presente lo indicado por este colegiado en los numerales precedentes.

**VI. CONCLUSIÓN**

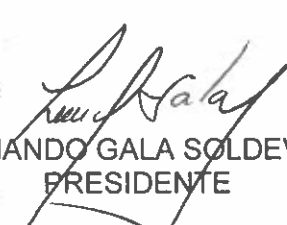
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Sonia Angélica Ticona Arocutipa contra la resolución de fecha 24 de octubre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

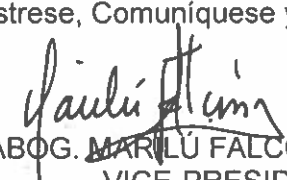
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscribe;

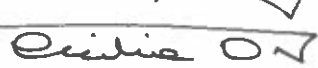
**SE RESUELVE:**

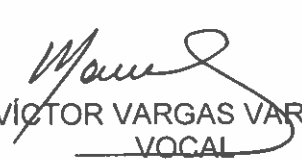
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Sonia Angélica Ticona Arocutipa contra la resolución de fecha 24 de octubre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

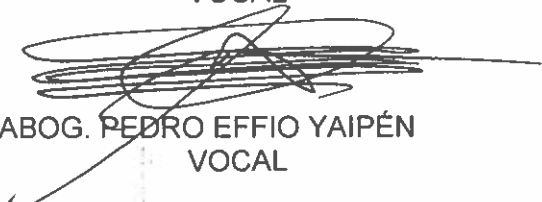
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)